

**MUNICIPALIDAD
DISTRICTAL DE
RANRAHIRCA
YUNGAY - ANCASH**



**REGLAMENTO
INTERNO DE
CONCEJO
(RIC)**

*ING. MANRIQUE U. VILLON MACHCO
ALCALDE*



REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE RANRAHIRCA

INTRODUCCION

ARTICULO 1º. El presente Reglamento tiene por finalidad normar la organización interna del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Ranrahirca, precisando entre otros aspectos:

- a) La competencia que la Ley les señala, como máximo órgano de gobierno;
- b) El ámbito de las atribuciones de sus miembros;
- c) Las sesiones del Concejo y la formalidad la que deben ceñirse;
- d) El funcionamiento de las comisiones permanentes de trabajo.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 2º.- El Concejo Municipal de Ranrahirca, es un cuerpo colegiado integrado por el Alcalde quien lo preside y cinco (05) regidores elegidos conforme a Ley y constituyen el máximo órgano de gobierno de la Municipalidad.

ARTICULO 3º.- El Concejo ejerce funciones **normativas y fiscalizadoras**.

- Las **funciones normativas** las ejerce dictando, modificando o derogando ordenanzas, edictos y acuerdos conforme a Ley.
- Las **funciones de fiscalización** las desempeña a través de comisiones investigadoras o mediante acuerdos en que se dispone que la administración municipal le informe sobre aquellos asuntos que demandan su intervención.
- Las atribuciones del Concejo Municipal se encuentran descritas en el Artículo 9º. De la Ley No. 27972.



TITULO II

DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO

ARTICULO 4º.- Son miembros del Concejo Municipal el Alcalde y los Regidores, que corresponden de acuerdo a Ley.

ARTICULO 5º.- Se consideran miembros hábiles del Concejo al Alcalde y Regidores que estén en condiciones de desempeñar las funciones para las que fueron elegidos. Se consideran **inhábiles** a los miembros del Concejo que:

- a) Estén gozando licencia concedido por el Concejo Municipal, por un periodo máximo de 30 días
- b) Se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus funciones por incapacidad física o mental temporal.
- c) Por el tiempo que dure el mandato de detención.

ARTICULO 6º.- Los miembros del Concejo son responsables individualmente por los actos violatorios de la Ley que practiquen en el ejercicio de sus funciones y del cargo. Son solidarios responsables por los acuerdos adoptados por el Concejo, que sean violatorios de la Ley, a no ser que salven expresamente su voto, lo que debe constar en Acta.

ARTICULO 7º.- Para poder ejercer el cargo de Alcalde y Regidor es requisito indispensable la juramentación conforme a Ley.

ARTICULO 8º.- El Alcalde y Regidores están obligados a presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas dentro de los treinta días de haber juramentado y al concluir su mandato bajo responsabilidad.

Además, deberán presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas en forma periódica dentro de los 15 días de fenecido cada ejercicio fiscal, según las normas establecidas por el Sistema Nacional de Control.

ARTICULO 9º.- Los integrantes del Concejo tienen la obligación de ejercer sus cargos con responsabilidad y respeto a los demás miembros del municipio.



CAPITULO I

DEL ALCALDE

ARTICULO 10°.- El Alcalde es el representante Legal de la Municipalidad, le corresponde ejercer las funciones administrativas del Gobierno Local. Sus atribuciones, funciones, derechos, obligaciones y remuneración, están contemplados en los Art. 192° de la Constitución Política, y los Artículos. 20° y 21° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, los cuales se detallan a continuación:

1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos.
2. Convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones del Concejo Municipal.
3. Ejecutar los acuerdos del Concejo Municipal, bajo responsabilidad.
4. Proponer al Concejo Municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos.
5. Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación.
6. Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y reglamentos.
7. Dirigir la formulación y someter a aprobación del Concejo el Plan Integral de Desarrollo Sostenible Local y el Programa de Inversiones concertado con la sociedad civil.
8. Dirigir la ejecución de los planes de desarrollo municipal.
9. Someter a aprobación del Concejo Municipal, bajo responsabilidad y dentro de los plazos y modalidades establecidas en la Ley Anual del Presupuesto de la República, el Presupuesto Municipal Participativo, debidamente equilibrado y financiado.
10. Aprobar el Presupuesto Municipal, en caso que el Concejo Municipal no lo apruebe dentro del plazo previsto por la Ley.
11. Someter a aprobación del Concejo Municipal, dentro del primer trimestre del ejercicio presupuestal siguiente y bajo responsabilidad, el balance general y la memoria del ejercicio económico fenecido.
12. Proponer al Concejo Municipal la creación, modificación, supresión o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias; y con acuerdo del Concejo Municipal, solicitar al Poder Legislativo la creación de los impuestos que considere necesarios.



13. Someter al Concejo Municipal la aprobación del sistema de gestión ambiental local y de sus instrumentos, dentro del marco del sistema de gestión ambiental Nacional y Regional.
14. Proponer al Concejo Municipal los proyectos de Reglamento Interno del Concejo Municipal, los de personal, los administrativos y todos los que sean necesarios para el Gobierno y administración municipal.
15. Informar al Concejo Municipal mensualmente respecto al control de la recaudación de los ingresos municipales y autorizar los egresos de conformidad con la ley y el presupuesto aprobado.
16. Celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil.
17. Autorizar las licencias solicitadas por los funcionarios y demás servidores de la municipalidad.
18. Cumplir y hacer cumplir las Disposiciones Municipales
19. Delegar sus atribuciones políticas en un Regidor hábil
20. Proponer al Concejo Municipal la relación de auditorías, exámenes especiales y otros actos de control.
21. Implementar, bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna.
22. Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones.
23. Proponer la creación de empresas municipales bajo cualquier modalidad legalmente permitida, sugerir la participación accionaria, y recomendar la concesión de obras y servicios públicos municipales ofrecidos directamente o bajo delegación al sector privados.
24. Supervisar la recaudación municipal, el buen funcionamiento y los resultados económicos y financiero de las empresas municipales y de las obras y servicios públicos municipales ofrecidos directamente o bajo delegación al sector privados.
25. Presidir las comisiones distritales de formalización de la propiedad informal o designar a su representante, en aquellos lugares en donde se implemente.
26. Otorgar los títulos de propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia.
27. Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera.
28. Proponer al Concejo Municipal las operaciones de créditos interno y externo, conforme a ley.



29. Presidir el Comité de Defensa Civil de su jurisdicción, suscribir convenios con otras municipalidades para la ejecución de obras y prestación de servicios comunales.
30. Atender y resolver los pedidos que formulen las organizaciones vecinales, o de ser el caso, tramitarlos ante el Concejo Municipal.
31. Resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad.
32. Proponer al Concejo Municipal espacios de concertación y participación vecinal.
33. Las demás que le correspondan de acuerdo a ley.

CAPITULO II

DEL PRIMER REGIDOR.

ARTICULO 11°.- El Primer Regidor es el Regidor que siguió al Alcalde en su propia lista electoral.

Le corresponde asumir la Alcaldía cuando se produce la vacancia de esta por las causas que señala la Ley.

ARTICULO 12°. – El primer Regidor reemplaza al Alcalde en caso de licencia, impedimento o ausencia temporal del Alcalde y presidirá las sesiones mientras dure su ausencia.

Si el Primer Regidor tuviese impedimento de ocupar la Alcaldía, el cargo lo asumirá el Regidor que designe el Concejo Municipal por mayoría simple.

ARTICULO 13°.- El Primer Regidor tiene las siguientes atribuciones:

- a. Ejercer las funciones y atribuciones que le delegue el Alcalde.
- b. Asumir su representación en los casos que el alcalde lo determine.
- c. Coordinar con las comisiones de concejo en lo referente a las funciones normativas y fiscalizadoras.
- d. Las de más funciones que le otorgue la Ley.



CAPITULO III

DE LOS REGIDORES.

ARTICULO 14°. - Los regidores tienen las siguientes atribuciones y obligaciones, prescritas en el Artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los cuales son:

- a) Proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos.
- b) Concurrir a las sesiones de concejo y votar en todos los asuntos que se ponga a consideración del cuerpo edilicio.
- c) Formular pedidos y mociones de orden del día.
- d) Desempeñar por delegación las atribuciones políticas del Alcalde.
- e) Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal.
- f) Integrar, concurrir y participar de las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el presente Reglamento, y en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el Concejo Municipal.
- g) Mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al Concejo Municipal y proponer la solución de problemas.
- h) Las de más funciones que señale la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO 15°.- Toda investigación y vigilancia de los actos de la administración municipal, que efectúen los regidores, serán previamente puestos en conocimiento del Alcalde, así como de los regidores que presidan la comisión cuyas áreas de servicios puedan ser motivo de investigación o fiscalización. Para ello deberán dirigirse **por escrito al Alcalde** por intermedio del (la) Secretaria General, quien tramitará de inmediato el pedido a fin de que los funcionarios o personas jurídicas sometidas a la jurisdicción municipal respondan por escrito los pedidos bajo responsabilidad.

ARTICULO 16°.- El Concejo Municipal aprobará las investigaciones que en materia de fiscalización realicen los regidores; y será el alcalde quien deberá recibir y tramitar el resultado, con el fin de se apliquen las medidas correctivas que correspondan.

ARTICULO 17°. Toda información que soliciten los señores regidores y que guarden relación con aspectos de orden administrativo deberá ser canalizada para su



correspondiente atención por Secretaria General o alcalde y deben ser atendidos en el más breve plazo.

ARTICULO 18º.- Los regidores están obligados a concurrir a las sesiones de concejo. Su incomparecencia injustificada a tres (03) sesiones ordinarias consecutivas y seis (06) no consecutivas en el periodo de tres meses, ocasiona la vacancia en el cargo.

ARTICULO 19º.- Los regidores que pidan licencia o renuncien a sus funciones de comisiones no podrán dejar de atenderlas hasta que sea aceptada.

ARTICULO 20º.- Los regidores que no concurren a las sesiones o asistan después de iniciada la estación de orden del día o se retiren antes de culminar la sesión, no tendrán derecho a percibir la dieta que establece la Ley.

ARTICULO 21º. Toda investigación y vigilancia de los actos de administración municipal serán previamente con conocimiento del Alcalde y autorizado por el Concejo Municipal.

ARTICULO 22º. Todos los Regidores deberán llevar consigo el distintivo de autoridad en las ceremonias oficiales en donde represente a la Municipalidad.

TITULO III

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 23º. Funciones.

El Secretario General cumple las siguientes funciones:

- a) Realizar, por encargo del Alcalde la convocatoria a Sesión de Concejo, debiendo notificar por escrito a los Regidores y publicar la convocatoria en un lugar visible de la Municipalidad para su debida difusión.
- b) Asistir a las sesiones del concejo y tomar nota de su desarrollo y elaborar las actas de las sesiones de Concejo Municipal y suscribirla con quien las preside.
- c) Redactar las ordenanzas y, acuerdos suscribiendo con el alcalde o quien haga sus veces las mismas.



- d) Tramitar y suscribir el despacho del Concejo Municipal.
- e) Controlar el tiempo y las intervenciones de los Regidores, así como de la duración de las estaciones de la sesión de concejo, debiendo comunicar el término de ellas al Alcalde.
- f) Las demás funciones que establezca la ley, el presente Reglamento y el ROF de la Municipalidad.

TITULO IV

DEL SISTEMA DISCIPLINARIO

ARTICULO 24º. Los miembros del concejo pueden ser sancionados por cometer las siguientes infracciones:

Infracciones graves.

- a) La agresión física contra otro miembro del Concejo.
- b) Los actos deliberativos que ponen en riesgo la honorabilidad de los miembros del concejo, como hacer denuncias falsas y calumniosas a algún integrante del concejo y/o de la institución.
- c) Asistir a las sesiones o a la institución en estado etílico o habiendo consumido algún estupefaciente.
- d) El incumplimiento de los acuerdos de concejo municipal.

Infracciones leves.

- a) La agresión verbal contra otro miembro del Concejo, por cualquier medio.
- b) Expresarse de manera despectiva u ofensiva contra los miembros del concejo y/o ciudadanos presentes en las sesiones de concejo.
- c) Ausentarse fuera de la ciudad por más de tres días sin aviso al Alcalde o Secretario General.

ARTICULO 25º. Los miembros del concejo que cometan infracciones graves serán sancionados hasta con una suspensión de 7 a 30 días calendarios, según su gravedad de la falta.



Los miembros del concejo que incurran en infracciones leves serán sujetos de llamadas de atención hasta en tres veces consecutivas y por escrito, en caso de persistir, la reincidencia será considerada como infracción grave.

Las sanciones serán aplicadas previo proceso investigatorio realizado por una comisión especial de regidores, quien deberá emitir dictamen al pleno, proponiendo la sanción a imponerse; en dicha etapa deberá garantizarse el legítimo derecho a la defensa del miembro cuestionado.

TITULO V

DE LAS SESIONES

EN GENERAL

ARTICULO 26°.- Las Sesiones de Concejo son Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes. Todas ellas son públicas. Salvo que se refiera a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y a la propia imagen.

ARTICULO 27°.- El Alcalde convoca a sesión y establece la agenda de la misma. El (la) Secretario(a) General, por orden del Alcalde, cita por escrito a los regidores mediante, y si es necesario por cualquier otro medio de difusión, debiendo adjuntar los informes y/o documentación que sustenten los puntos a tratar en la Agenda, siendo esto con una anticipación no menor de dos (02) días hábiles a la fecha de la sesión.

ARTICULO 28°.- El quórum para las sesiones ordinarias y extraordinarias se constituye con la mitad más uno de los miembros hábiles.

ARTICULO 29°.- El Alcalde preside las sesiones. En caso de licencia o impedimento, el Primer Regidor y por ausencia o impedimento de este último, lo hará el Regidor que designe el Concejo Municipal.



ARTICULO 30°.- A la hora señalada en la citación, el Alcalde dispondrá que el (la) Secretario(a) General, pase lista, aquellos regidores que no concurren a la sesión o lleguen después de iniciada la estación de Orden del Día y/o se retiren antes de la culminación de la misma, serán considerados como ausentes.

Si no se alcanzara el quórum, se volverá a pasar lista quince minutos más tarde. Si en esta segunda ocasión tampoco se reuniera el quórum de Ley, el (la) Secretario(a) General, asentará en el Acta la constancia respectiva, indicando los nombres de los concurrentes, de quienes se encontraban con licencia o impedimento y de quienes hubieran faltado injustificadamente. Si hubiera quórum, el Alcalde o quien preside, abrirá la sesión. No podrá un Regidor, durante las sesiones, asumir la representación de otro ausente para formular en su nombre declaraciones, pedidos o propuestas de ninguna naturaleza.

ARTICULO 31°.- En caso que el Concejo Municipal no pueda sesionar por falta de quórum, el Alcalde o quien convoca a la sesión deberá notificar a los regidores que, aunque debidamente notificados, dejaron de asistir a la sesión convocada, dejando constancia de dicha inasistencia para efectos de lo establecido en el Artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972.

ARTICULO 32°.- En situaciones de emergencia declaradas conforme a ley, el Concejo Municipal podrá dispensar del trámite de convocatoria a sesión extraordinaria, siempre que se encuentren presentes suficientes regidores como para hacer quórum.

ARTICULO 33°.- El Concejo puede asesorarse por los Funcionarios y/o Técnicos u otras personas dependientes o no de la Municipalidad, que puedan proporcionar informaciones o expresar opiniones que ayuden al Concejo a adoptar decisiones más convenientes. En caso de citar a personas no dependientes, deberá ser expresada en la citación de la Sesión.

ARTICULO 34°.- El Acta de la Sesión se aprueba en la sesión siguiente, haciendo constar en esta las observaciones a que hubiere lugar.

ARTICULO 35°.- Por casos de fuerza mayor, el Alcalde puede ordenar al (la) Secretario(a) General comunique a los miembros del Concejo la suspensión de la



Sesión Ordinaria o Extraordinaria, con doce horas de anticipación, exponiendo los motivos de la suspensión.

TITULO VI

DE LAS SESIONES ORDINARIAS

ARTICULO 36°.- El Concejo Municipal de Ranrahirca, se reunirá en Sesión Ordinaria no menos de dos ni más de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular, debiendo respetarse el derecho de información consagrado en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

ARTICULO 37°.- En las Sesiones Ordinarias, se observará la siguiente secuencia de las estaciones:

- a) Lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior
- b) Despacho
- c) Informes
- d) Pedidos
- e) Orden del Día

CAPITULO I

LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

ARTICULO 38°.- Iniciada la sesión, se procederá a la lectura de la sesión anterior, sea ordinaria o extraordinaria. El alcalde puede disponer que se omita la lectura del acta si su texto se hubiera distribuido entre los regidores.

ARTICULO 39°.- El Alcalde o los regidores, pueden formular las observaciones que estimen conveniente.

ARTICULO 40°.- La formulación de la observación no dará lugar a debate alguno ni a reabrir la sesión anterior. El alcalde dispondrá que en el acta de las sesiones se deje constancia de las observaciones y la dará por aprobado.



CAPITULO II

DESPACHO

ARTÍCULO 41°.- En la estación de Despacho se pondrá en conocimiento del Concejo la documentación relativa a la administración municipal, de acuerdo a su jerarquía constituida por:

- Leyes, Decretos Legislativos, Decretos Supremos y de más normas legales de acuerdo a su jerarquía, relativas a la administración municipal.
- Proyectos de ordenanzas y acuerdos
- Informes y dictámenes de comisiones
- Pedidos e informes de Regidores
- Informes de la Administración Municipal.
- Otros documentos

En esta estación no se admitirá debate.

ARTÍCULO 42°.- Leídos los documentos puestos a Despacho o distribuido a los Regidores, el Alcalde o quien presida la sesión ordenará el trámite que deba seguir y pondrá a debate aquellos que podrían requerir pronunciamiento inmediato del Concejo. El o los autores podrán fundamentar las propuestas en un lapso no mayor a cinco (05) minutos.

ARTICULO 43°.- Admitidos a debate pasarán a las comisiones para informe o dictamen. Cuando la naturaleza del asunto o la urgencia del caso lo requieran, se podrá dispensar el trámite de comisiones.

No podrá exonerarse el trámite de comisiones los asuntos que afecten las rentas de la Municipalidad.

ARTICULO 44°.- Los proyectos de Resoluciones, Acuerdos, Ordenanzas que cuenten con informe o dictamen de comisión o los que hubieran sido dispensados del trámite de comisiones, pasarán a la estación de Orden del Día para su discusión y votación.



CAPITULO III

INFORMES

ARTICULO 45°.- En la estación de informes los regidores podrán dar cuenta de las gestiones que les hubiese encargado el Concejo o de aquellos asuntos relacionados con las funciones y atribuciones que les señale la Ley, que consideren importante para ser puestos en conocimiento del Concejo.

El secretario general anotará los nombres de los regidores que soliciten el uso de la palabra, para realizar informes de acuerdo a las indicaciones del Alcalde y el estricto orden de solicitud.

ARTICULO 46°.- Los informes serán breves y concisos y no excederán de cinco (05) minutos, de acuerdo a su importancia o en el caso que origine debate el Alcalde dispondrá que pase a Orden del Día; cuando se trate de informe o dictamen de una comisión, informará el presidente o el regidor designado por él. Si hubiera dictamen en minoría, lo efectuará quien lo suscriba.

ARTICULO 47°.- El Alcalde dispondrá que los informes sobre los que el Concejo deba adoptar acuerdo pasen a Orden del Día, en la que se producirá su fundamentación y debate.

Los asuntos que por su naturaleza requieran conocimiento de antecedentes, informes técnicos o versen sobre materia contenciosa, pasará a informes de comisiones.

CAPITULO IV

DE LOS PEDIDOS

ARTICULO 48.- En esta estación los regidores presentarán sus pedidos por escrito por intermedio de la Secretaría General, por lo menos un día antes de la fecha de la sesión.



El Alcalde dispondrá el trámite que se debe dar a cada uno de ellos y pondrá a consideración del Concejo los que podrían requerir pronunciamiento inmediato.

Los pedidos que extraordinariamente se formule en el curso de la sesión, se expondrán breve y concretamente y versarán sobre asuntos de competencia del Concejo. El Alcalde decidirá si se admite a debate en Orden del Día.

El secretario general anotará los nombres de los regidores que soliciten el uso de la palabra, para realizar pedidos de acuerdo a las indicaciones del Alcalde y el estricto orden de solicitud.

ARTICULO 49°.- El Alcalde dispondrá que los pedidos sobre los que el Concejo deba adoptar acuerdo pasen a Orden del Día, en la que se producirá su fundamentación y debate.

Los asuntos que por su naturaleza requieran conocimiento de antecedentes, informes técnicos o versen sobre materia contenciosa, pasará a informes de comisiones.

CAPITULO V

ORDEN DEL DIA

ARTÍCULO 50°.- En la Estación Orden del día, se debatirá y votará solamente los asuntos señalados en la agenda y durante la sesión el Alcalde señalará el orden en que se debatirá de acuerdo a su naturaleza o urgencia. Salvo por acuerdo de Concejo se considere prioritario algún pedido o informe.

ARTICULO 51°.- Durante la Orden del Día, los regidores fundamentarán sus dictámenes, informes y pedidos que hubieran pasado a esta estación.

ARTICULO 52°.- Durante el debate ningún regidor podrá intervenir más de dos veces, excepto el autor del proyecto, pedido, informe o dictamen y únicamente para formular aclaraciones o responder preguntas sobre ellos. Si los autores fuesen varios regidores, designarán a uno para la sustentación.



Las intervenciones se referirán solamente a los asuntos en debate y no se admitirá diálogo entre los regidores, y se dirigirán siempre al Alcalde o a quien dirija la sesión.

ARTICULO 53°.- Si en la discusión se profiriesen frases o gestos ofensivos, inadecuados o inconvenientes, el Alcalde o en su defecto algún miembro del Concejo llamará al orden al ofensor y de ser el caso le pedirá el retiro de las palabras; si no retira las palabras con las disculpas del caso, el Concejo invitará al ofensor a retirarse de la sala. Seguidamente el Concejo adoptará la sanción de acuerdo al grado de la falta. En el caso que el regidor se resistiera a retirarse de la sala, se suspenderá la sesión por un cuarto intermedio. Si persistiera el regidor en no retirarse de la sala, se solicitará el apoyo de la fuerza pública para su desalojo.

ARTICULO 54°.- Ninguna intervención durará más de cinco (05) minutos, salvo la primera del ponente que podrá durar hasta ocho (08) minutos. Sin embargo, si la naturaleza del asunto lo hiciera conveniente, el Alcalde o quien dirija la sesión, podrá autorizar un tiempo adicional al regidor que lo solicitara.

ARTICULO 55°.- El Alcalde o quien dirija la sesión, evitará que el debate derive a asuntos diferentes del que se está tratando. Asimismo, podrá dar por agotado el debate si considerase que el asunto ha sido lo suficientemente analizado. Igualmente, por propia iniciativa o la de un regidor podrá disponer que se suspenda el debate de algún asunto que podrá tratarse en la siguiente sesión.

ARTICULO 56°.- Se podrá presentar por escrito mociones de Orden del Día, exclusivamente relacionado con los asuntos del debate. Las mociones de Orden del Día no requieren fundamentación.

CAPITULO VI

LAS VOTACIONES

ARTICULO 57°.- Las votaciones se realizarán en la estación de Orden del Día, salvo las que no requieran debate previo.

Las únicas formas de voto son:

- a) A favor de una propuesta.



- b) En contra de una propuesta.
- c) Salvar su voto, la misma que debe estar debidamente fundamentada, pudiendo hacerlo en la misma sesión dictando al Secretario General los motivos de su actitud o en caso contrario debiendo ser presentado por escrito dentro de las 24 horas de realizada la Sesión de Concejo.

ARTICULO 58º.- Las votaciones se harán levantando la mano. Sin un regidor solicitase rectificación de la votación, se hará poniéndose de pie; si se pidiese una segunda rectificación se procederá a la votación nominal, siempre que lo apruebe la mayoría de los regidores concurrentes. El alcalde o cualquier regidor podrán pedir que se rectifique una votación.

ARTICULO 59º.- Los acuerdos se adoptan por mayoría calificada o mayoría simple, según lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades. Si no se obtuviera el número de votos exigidos por Ley se tendrá por rechazada la proposición votada.

Cuando hubiera dictámenes o informes contradictorios sobre el mismo asunto, se votará cada uno de ellos.

ARTÍCULO 60º.- El Alcalde, o quien presida la sesión, sólo tiene voto dirimente en caso de empate.

ARTÍCULO 61º.- A solicitud de dos tercios del número legal de regidores, el Concejo Municipal aplazará por una sola vez la sesión, por no menos de tres, ni más de cinco días hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, para discutir y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados.

Agotada la agenda el Alcalde levantará la sesión, con la cual concluirá esta y no podrá reabrirse

CAPITULO VII

SESIONES EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 62º.- Las sesiones extraordinarias las convoca el Alcalde y se realizan:



- a) Cuando la urgencia e importancia determine su convocatoria.
- b) Dentro del plazo señalado por las disposiciones legales o administrativas pertinentes, para tratar sobre la aprobación del Presupuesto Municipal o sus modificatorias y el Plan Estratégico de Desarrollo.
- c) Dentro de los primeros noventa (90) días de cada año, para pronunciarse sobre la Memoria Anual y la Cuenta General del ejercicio anterior.
- d) Para acordar su régimen de organización interior y el funcionamiento del gobierno local.
- e) Para acordar el otorgamiento de condecoraciones u honores, de acuerdo al Reglamento correspondiente.
- f) Para tratar asuntos de naturaleza especial o temas de interés comunal, cuando expresamente lo establece la Ley.
- g) Cuando lo soliciten la tercera parte de los miembros del Concejo, exponiendo los motivos de su solicitud (de acuerdo a los señalado en el tercer y cuarto párrafo del artículo 13º. de la Ley 27972)

En las sesiones extraordinarias sólo pueden ser tratados los asuntos materia de la convocatoria, pudiendo celebrarse otras sesiones extraordinarias de acuerdo a las necesidades y urgencia del Concejo.

ARTICULO 63º.- Las convocatorias para sesiones extraordinarias se realizarán por lo menos con 24 horas de anticipación por escrito, por lo que deberá tomarse en cuenta para contar con el quórum correspondiente.

CAPITULO VIII

SESIONES SOLEMNES

ARTICULO 64º.- Las sesiones solemnes se celebran en las oportunidades siguientes:

- a) El 28 de Julio de cada año, para conmemorar el aniversario de la proclamación de la independencia del Perú. El regidor más joven dará lectura del acta de juramentación de la independencia.
- b) Para conmemorar el aniversario de la Creación Política del Distrito de Ranrahirca.



- c) En cualquier otra fecha que el concejo acuerde o convoque el Alcalde, para conmemorar hechos gloriosos y/o trascendentes o rendir homenaje a las personalidades e instituciones.

Es obligatoria la concurrencia de todos los miembros del Concejo.

ARTICULO 65°.- Las sesiones solemnes se dedicarán exclusivamente al asunto materia de la convocatoria y no requieren quórum legal.

CAPITULO IX

DEL ACTA

ARTICULO 66°.- El (la) Secretario(a) General extenderá el acta de todas las sesiones en la que constará un resumen de los debates y el texto de los acuerdos.

El acta de las sesiones solemnes se extenderá solamente cuando el Alcalde lo disponga.

ARTICULO 67°.- En el acta se registrará el íntegro de las Resoluciones y Acuerdos que adopte el Concejo y de las Ordenanzas y Edictos que expida. Se podrá agregar las intervenciones de los miembros del Concejo que así lo soliciten para que quede constancia del sentido de su voto o su opinión sobre determinado asunto. Para su validez el acta será suscrita por el Alcalde, los Regidores y el (la) Secretario(a) General. En caso de urgencia se podrá aprobar la vigencia inmediata de los acuerdos.

CAPITULO X

DE LAS RECONSIDERACIONES Y ACCIONES JUDICIALES.

ARTICULO 68°.- El veinte por ciento (20%) de los miembros hábiles del Concejo, pueden solicitar la reconsideración respecto de los Acuerdos tomados en la Sesión de Concejo, dentro del tercer día hábil contados a partir de la fecha en que se adoptó



el Acuerdo. Para ser admitida una reconsideración se solicita el voto de la mayoría de los miembros del Concejo; cuando se produjera este hecho, el acuerdo en cuestión quedará en suspenso hasta que se restituya sus términos o se anule el mismo.

ARTICULO 69°.- Agotada la vía administrativa proceden:

- a) La acción de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional contra las Ordenanzas Municipales que contravengan a la Constitución.
- b) Acción contenciosa – administrativa contra los acuerdos de Concejo Municipal y las Resoluciones que resuelvan asuntos de carácter administrativo.

Estos recursos se deberán interponer en los términos que señalen las leyes de la materia.

CAPITULO XI

DE LAS COMISIONES ORDINARIAS Y ESPECIALES

ARTICULO 70°.- Las comisiones de regidores son órganos consultivos del concejo. Su objetivo es realizar los estudios que le encomiende el concejo, formular propuestas y dictámenes sobre asuntos que corresponden a su rama de actividad.

ARTICULO 71°.- Las comisiones de regidores estarán constituidos por regidores que son designados mediante acuerdo de concejo, las comisiones pueden ser: Ordinarias y Especiales.

ARTICULO 72°.- Las deliberaciones de las comisiones y los acuerdos que adopten constaran en el libro especial, autorizado por el Alcalde y la persona que cumpla la función de secretario.

ARTICULO 73°.- Las comisiones de regidores pueden invitar a participar en sus deliberaciones, con voz y sin voto a los funcionarios y empleados de la Municipalidad, a los contratistas, concesionarios y población organizada.

ARTICULO 74°.- Las comisiones ordinarias están constituidos por (03) Regidores, de las cuales uno de ellos se desempeñará como Presidente, el segundo como Vicepresidente y el tercero como Secretario. Serán apoyados por el funcionario de



mayor nivel de la Municipalidad en el área de su competencia, así mismo a solicitud de estos, puede contratar los servicios de asesoría de una entidad o de profesionales especializados en materia municipal.

ARTICULO 75°- Son funciones del Regidor Presidente:

- a) Convocar y presidir las sesiones de la comisión.
- b) Suscribir el despacho de la comisión.
- c) Suscribir las actas de sesiones con el secretario de la comisión.
- d) Informar al concejo sobre las actividades de la comisión.
- e) Dar cuenta de lo actuado en la comisión a la alcaldía en forma mensual.

ARTICULO 76°- Son funciones del Regidor Vice Presidente:

- a) Ejercer la presidencia de la comisión en caso de licencia o ausencia del titular, con las atribuciones que le corresponde.

ARTÍCULO 77°- Son funciones del Regidor Secretario:

- a) Citar a las sesiones de comisión.
- b) Levantar y suscribir las actas.
- c) Tramitar y llevar la documentación de la comisión.
- d) Las de más funciones que señale el presidente.

ARTÍCULO 78°- Son funciones generales de las comisiones ordinarias:

- a) Proponer a la Alcaldía y al Concejo las acciones necesarias para mejorar los servicios de la Municipalidad.
- b) Elaborar el cronograma actual de actividades de fiscalización.
- c) Elaborar y evaluar el Plan Operativo Institucional de su comisión.
- d) Dictaminar sobre los proyectos de ordenanzas y acuerdos de concejo.
- e) Formular propuestas de ordenanzas y/o proyectos de reglamentos de los servicios públicos, de acuerdo al área que corresponde.
- f) Dictaminar los pedidos y proposiciones de los regidores y las iniciativas de los vecinos.
- g) Otras funciones que le encargue el Concejo Municipal.

Ninguna comisión en su conjunto ni sus participantes en particular pueden adoptar decisiones e imponerlas a los trabajadores de la Municipalidad.



ARTICULO 79°.- Las comisiones deben presentar sus dictámenes, informes, y proyectos dentro de los plazos establecidos en cada caso. Si no se señala plazo se entiende que deben presentarse en el término de los treinta días hábiles.

Si la comisión no puede cumplir su cometido dentro del plazo establecido, podrá solicitar su prórroga fundamentada por escrito, a más tardar un día antes del vencimiento del plazo.

La prórroga será concedida por Alcaldía, dando cuenta al concejo en la Sesión Ordinaria inmediata siguiente.

ARTICULO 80°.- Las comisiones se reunirán con la frecuencia que requiere el asunto a tratar y por lo menos una vez al mes.

ARTICULO 81°.- Las Comisiones Ordinarias abarcan las principales áreas de la Municipalidad, tal como están contempladas en la Estructura Orgánica Municipal y son:

1. COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD, FINANZAS Y PRESUPUESTO.
2. COMISIÓN DE PROMOCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL, ASUNTOS COMUNALES (AGRICULTURA Y GANADERÍA) Y SEGURIDAD CIUDADANA.
3. COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, INFRAESTRUCTURA DE RIEGO, TRANSITO, VIABILIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO.
4. COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, JUVENTUDES, DEPORTES Y ORNATO PÚBLICO.
5. COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, TURISMO Y GESTIÓN AMBIENTAL.

Los integrantes de cada comisión serán establecidos a propuesta del Alcalde y es aprobado por acuerdo de concejo en la primera sesión ordinaria anual que se aprueba, salvo en los casos de reestructuración orgánica y administrativa o adecuación de la Municipalidad a las disposiciones legales que puede efectuarse los cambios más convenientes.



ARTICULO 82°.- Las comisiones especiales se forman por acuerdo de Concejo para tratar asuntos específicos, que no correspondan a ninguna de las comisiones permanentes o que su importancia y brevedad así lo requieran.

El acuerdo que las constituye determinará con precisión el encargo y plazo de la comisión.

Si un asunto pasa a estudio o informe de dos o más comisiones, podrán reunirse en forma conjunta bajo una presidencia colegiada.

ARTICULO 83°.- Un Regidor integrará las comisiones que sean designado y presidirá solo una; salvo acuerdo expreso de Concejo precisando lo contrario.

CAPITULO XII

COMPETENCIA DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 84°.- Corresponde a la **COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD, FINANZAS Y PRESUPUESTO**, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo relacionados con:

- a) La Formulación, aprobación, ampliación, modificación, ejecución, evaluación y control del Plan de Desarrollo Concertado.
- b) La formulación, aprobación, ampliación, modificación, ejecución, evaluación y control del Plan Operativo Institucional.
- c) La formulación, aprobación, ampliación, modificación, ejecución, evaluación y control del Presupuesto Participativo de la Municipalidad.
- d) La formulación, aprobación, ampliación, modificación, ejecución, evaluación y control del Presupuesto Institucional de la Municipalidad.
- e) El Concejo de coordinación local.
- f) Los sistemas de tesorería, abastecimiento, presupuesto y otros sistemas administrativos de la Municipalidad.
- g) La Cuenta General del Ejercicio Anual.
- h) Los Proyectos de Ordenanza en materia tributaria.
- i) Los Proposiciones que impliquen gastos no presupuestados.
- j) Los ingresos de la Municipalidad



- k) Las inversiones y egresos de la Municipalidad.
- l) Las excepciones a las normas de Austeridad
- m) La Estructura Orgánica y la Organización de la Municipalidad.
- n) El Margesí de bienes.
- o) El Patrimonio de la Municipalidad.
- p) Otros que le encomiende el Concejo.

ARTÍCULO 85°.- Corresponde a la **COMISIÓN DE PROMOCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL, ASUNTOS COMUNALES (AGRICULTURA Y GANADERÍA) Y SEGURIDAD CIUDADANA**, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo relacionados con:

- a) El Plan de Desarrollo Económico Local.
- b) La elaboración de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico.
- c) Los ingresos de la Municipalidad
- d) Las inversiones y egresos de la Municipalidad.
- e) La promoción del desarrollo agropecuario, Industrial, artesanal y comercio.
- f) La Implementación de proyectos productivos.
- g) La Comercialización y mercado.
- h) La Comercialización de alimentos y bebidas.
- i) El Coso Municipal.
- j) Las Actividades relacionadas con temas agropecuarios dentro del distrito.
- k) La Implementación de proyectos productivos.
- l) Programa de control de sanidad animal.
- m) Zonificación de zonas de riego y vulnerabilidad a desastres naturales.
- n) Inventario de entidades y equipos disponibles para enfrentar los fenómenos naturales.
- o) Programas de seguridad ciudadana.
- p) Programas de Defensa civil.
- q) Participación ciudadana.
- r) Rondas campesinas, vigilancia ciudadana, rondas urbanas,
- s) Comité distrital de seguridad ciudadana.
- t) Comité Distrital de Defensa Civil.
- u) Otros que le encomiende el Concejo.



ARTÍCULO 86°.- Corresponde a la **COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, INFRAESTRUCTURA DE RIEGO, TRANSITO, VIABILIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO**, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo relacionados con:

- a) La Programación y supervisión de obras.
- b) La Zonificación y urbanismo.
- c) El Control de edificaciones y construcciones públicas y privadas.
- d) El Uso del suelo y expansión urbana.
- e) La Demarcación territorial y límites en coordinación con el gobierno regional.
- f) El Catastro municipal.
- g) El Ornato.
- h) El Desarrollo rural.
- i) El Financiamiento y cofinanciamiento de proyectos de inversión de desarrollo.
- j) El Formalización de la propiedad informal.
- k) La Cesión en uso de terrenos municipales.
- l) La Priorización de vías vecinales a ser construidos, rehabilitados y mantenidos.
- m) El Tránsito de vehículos menores.
- n) El Servicio de transporte público en vehículos menores.
- o) Los caminos vecinales.
- p) Las infraestructuras viales.
- q) Otros que le encomiende el Concejo.

ARTÍCULO 87°.- Corresponde a la **COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, JUVENTUDES, DEPORTES Y ORNATO PÚBLICO**, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo relacionados con:

- a) Las Actividades relacionadas a educación, cultura, deporte, recreación y promoción de los derechos humanos.
- b) La Biblioteca municipal.
- c) El Fomento de las artes, folklore y tradiciones del distrito y la provincia.
- d) Los Programas de participación, educación y recreación en beneficio de la ciudadanía.
- e) Los Municipios escolares.
- f) Las Instituciones Educativas.
- g) El Patrimonio arqueológico.



- h) Los Jardines botánicos, parques recreacionales y bosques.
- i) La Promoción del Deporte.
- j) La Construcción y mantenimiento de infraestructuras educativas, culturales y deportivas.
- k) Otros que le encomiende el Concejo.

ARTÍCULO 88°.- Corresponde a la **COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, TURISMO Y GESTIÓN AMBIENTAL**, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo relacionados con:

- a) El Programa Vaso de Leche.
- b) La Defensoría Municipal del Niño y Adolescente.
- c) La Oficina Municipal de atención a la persona con discapacidad.
- d) La atención del programa Pensión 65.
- e) La atención del programa Programa Juntos.
- f) La atención del programa Beca 18.
- g) La atención de la Unidad Local de Empadronamiento.
- h) La Violencia familiar.
- i) La atención de Registros civiles
- j) La Participación vecinal en el desarrollo local.
- k) Los Programas de prevención y rehabilitación en los casos de drogas y alcoholismo.
- l) La Limpieza pública, parques y jardines, áreas verdes, protección del medio ambiente y disposición final de residuos sólidos.
- m) Los Proyectos Integral de Residuos Sólidos.
- n) El Programa de control de sanidad animal.
- o) LA Conservación de la flora, fauna, recuperación y mantenimiento del medio ambiente.
- p) Los planes y políticas locales en materia del Sistema de Gestión Ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales
- q) Otros que le encomiende el Concejo.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - El presente reglamento podrá ser modificado en sesión extraordinaria de concejo, con la aprobación de la mayoría legal de sus miembros.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. - El Señor Alcalde abrirá y cerrará las Sesiones, cuidando de que se mantenga el orden y que se observe compostura y silencio.

De ser necesario, el Alcalde podrá imponer silencio y mandar a guardar moderación a los integrantes del Concejo que durante la Sesión se excedan.

Segunda. - Las Sesiones son públicas, salvo se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen. Los espectadores guardaran profundo silencio y conservaran el mayor respeto y compostura, sin tomar parte alguna en las discusiones, con demostración de ningún género.

Los que perturbaren de cualquier modo el orden, serán retirados inmediatamente, y si la falta fuese mayor se tomara con ellos la providencia a que fuese lugar, si fuese demasiado el desorden, el Alcalde ordenara despejar la Sala debiendo continuar la Sesión en privado.

Tercera. - Durante el debate los Regidores que hagan uso de la palabra deberán dirigirse a la Presidencia sujetando su intervención a los plazos establecidos.

Cuarta. - Iniciada las Sesiones de Concejo, ninguno de sus integrantes podrá ausentarse de la Sala de Sesiones, sin conocimiento de la Presidencia, en caso de no observar esta disposición se considerará al infractor como inasistente sin derecho a percibir la dieta establecida por Ley.



DISPOSICIONES FINALES

Primera. - El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación y publicación correspondiente.

Segunda. - Todo lo que no esté contemplado en el presente Reglamento, se regirá por lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.